INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

LINEAMIENTOS de Operación del Comité de Inversiones del Fondo de la Vivienda del ISSSTE.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.- Secretaría de la Junta Directiva.- SJD.-0620/2004.

Lic. Benjamín González Roaro
Director General del Instituto
Presente.

En sesión celebrada por la Junta Directiva el día de hoy, al tratarse lo relativo a la aprobación de los nuevos Lineamientos de Operación del Comité de Inversiones del Fondo de la Vivienda, se tomó el siguiente:

ACUERDO 27.1290.2004.- "La Junta Directiva, con fundamento en el artículo 157, fracción XV inciso G), de la Ley del ISSSTE, y con base en el acuerdo 3272.731.2004 de la Comisión Ejecutiva del Fondo de la Vivienda, aprueba los siguientes:

LINEAMIENTOS DE OPERACION DEL COMITE DE INVERSIONES DEL FONDO DE LA VIVIENDA DEL ISSSTE

CAPITULO I

GENERALIDADES

Artículo 1.- El presente ordenamiento tiene por objeto determinar la creación, integración y funcionamiento del Comité; así como establecer los lineamientos normativos de carácter general para la inversión de las disponibilidades financieras y de las reservas que no puedan ser destinadas en forma inmediata al objeto del FOVISSSTE, y la operación del financiamiento institucional que deben observar los responsables de autorizar y realizar las operaciones correspondientes.

Artículo 2.- Para los efectos de este ordenamiento se entiende por:

1. BANXICO: El Banco de México;

2. Comisión Ejecutiva: La Comisión Ejecutiva del Fondo de la Vivienda del ISSSTE;

3. Comité: El Comité de Inversiones del FOVISSSTE;

4. CNBV: La Comisión Nacional Bancaria y de Valores;

5. CONSAR: La Comisión Nacional del Sistema del Ahorro para el Retiro;

6. FOVISSSTE: El Fondo de la Vivienda del ISSSTE;

7. FSTSE: La Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado;

8. Intermediario Financiero: Las Instituciones bancarias y financieras autorizadas por la CNBV, y contratadas por el FOVISSSTE para apoyar sus operaciones financieras de inversión;

9. IPAB: Instituto para la Protección del Ahorro Bancario;

10. Instituto: El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;

11. Instrumentos Bancarios: Los títulos emitidos por instituciones financieras privadas y la Banca de Desarrollo;

12. Junta Directiva: La H. Junta Directiva del ISSSTE;

13. LFTAIPG: Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;

14. Ley: La del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;

15. Oficio de autorización: Oficio 028/2004 de fecha del 2 de febrero de 2004, emitido por la Unidad de Crédito Público de la Secretaría de Hacienda;

16. Operaciones a largo plazo: Las inversiones realizadas a un plazo mayor de 360 días;

17. Organo Interno de Control: Organo Interno de Control en el FOVISSSTE;

18. Reservas: Recursos constituidos para garantizar el pago de los compromisos de amortizaciones de créditos y entrega de depósitos;

19. Secretaría de Hacienda: La Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

20. Tesorería: La Jefatura de Servicios de Tesorería del FOVISSSTE;

21. Tesorero: El Jefe de Servicios de Tesorería del FOVISSSTE;

22. Valores Gubernamentales: Aquellos emitidos por el Gobierno Federal;

23. Vocal Ejecutivo: El Vocal Ejecutivo de la Comisión Ejecutiva del FOVISSSTE.

Artículo 3.- Conforme a lo dispuesto en las fracciones XV y XVI del artículo 157 y de la fracción II del artículo 169 de la Ley, es facultad de la Junta Directiva y de la Comisión Ejecutiva resolver sobre las operaciones del FOVISSSTE. Por lo que, en el supuesto de que se requieran aplicar criterios operativos relativos no contemplados a dichas operaciones en los presentes lineamientos, se requerirá invariablemente la autorización de la Junta Directiva y de la Comisión Ejecutiva.

CAPITULO II

DEL COMITE DE INVERSIONES

Artículo 4.- Se crea el Comité de Inversiones como órgano de consulta y asesoría técnica para apoyar al Vocal Ejecutivo en la aplicación y toma de decisiones de la política y operación financieras.

Artículo 5.- El Comité estará integrado por:

Presidente: El Vocal Ejecutivo.

Suplente: El Subdirector de Finanzas del FOVISSSTE.

Secretario Ejecutivo: El Tesorero.

REPRESENTANTES:

Tres de la Secretaría de Hacienda: dos de la Subsecretaría del Ramo, y uno de la Tesorería de la Federación;

Uno de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social;

Uno de la Secretaría de Desarrollo Social, y

Cinco de la FSTSE: El Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, el Coordinador de Vocales y los propios Vocales de la FSTSE ante la Comisión Ejecutiva.

ASESORES:

El Subdirector de Asuntos Jurídicos del FOVISSSTE;

El Jefe del Departamento de Planeación, Evaluación e Inversiones del FOVISSSTE, y

El Subdirector de Finanzas del FOVISSSTE.

INVITADOS PERMANENTES:

Los representantes de: BANXICO;

La Secretaría de la Función Pública;

La Secretaría Técnica de la Comisión de Vigilancia del Instituto;

La Subdirección General de Finanzas del Instituto;

La Subdirección General Jurídica del ISSSTE, y

Los Titulares de: La Subdirección de Crédito, del Organo Interno de Control, y del Departamento de Egresos y Caja del FOVISSSTE.

Por cada miembro del Comité, Asesor, Invitados Permanentes, y Secretario Ejecutivo se nombrará un suplente de nivel inmediato inferior debidamente acreditado.

Artículo 6.- El Comité podrá conocer y, en su caso, proponer acciones que sobre las operaciones de financiamiento; inversiones de las disponibilidades; reservas y demás recursos financieros del FOVISSSTE se traten en sus Sesiones con sujeción a lo previsto en la Ley; en los presentes lineamientos; y en las disposiciones que al respecto dicten la Comisión Ejecutiva y la Junta Directiva. Lo anterior, en el entendido de que las operaciones acordadas por el Comité serán sobre las disponibilidades financieras que excedan los requerimientos diarios del FOVISSSTE, de acuerdo con lo establecido en el oficio de autorización.

A. El FOVISSSTE podrá comprar o vender Valores de los emisores que se enlistan a continuación:

1) Gobierno Federal.

2) BANXICO.

3) Instituto para la Protección al Ahorro Bancario (IPAB).

4) Sociedades Nacionales de Crédito.

5) Sociedades de Inversión de Instrumentos de Deuda operadas por las Instituciones señaladas en el numeral 1 del oficio de autorización que estén impedidas para adquirir valores de emisores distintos a los establecidos en este numeral y cuyas carteras cumplan con el régimen de inversión vigente para el FOVISSSTE.

B. El Fondo de la Vivienda podrá operar con los siguientes Instrumentos Financieros:

1) Valores Gubernamentales conforme a lo establecido por BANXICO en la circular 2019/95 (en lo sucesivo “valores gubernamentales”).

2) Valores emitidos por el BANXICO conforme se establece en la mencionada circular 2019/95.

3) Valores de Crédito emitidos por las Sociedades Nacionales de Crédito.

4) Depósitos en la Tesorería de la Federación.

5) Acciones de las Sociedades de Inversión señaladas en el inciso 5 del numeral 3 del oficio de autorización.

6) Depósitos a la Vista en las Instituciones referidas en el numeral 1 del oficio de autorización, en los montos estrictamente necesarios para la operación del FOVISSSTE, sin exceder del 2% del total de las disponibilidades financieras.

En el caso de las acciones de las sociedades de Inversión referidas en el inciso 5 del numeral 3 del oficio de autorización, será necesario que tengan una calificación mínima equivalente a AAA/4 en la escala homogénea otorgada por lo menos una de las calificadoras autorizadas por la CNBV.

Si la calificación de cualquier Sociedad de Inversión de la que FOVISSSTE sea accionista se modifica de manera que se deje de cumplir con la requerida, las acciones deberán venderse con la mayor celeridad permitida por las circunstancias en un periodo menor a los tres meses.

Artículo 7.- De las sesiones del Comité:

a) El Comité deberá sesionar cuando menos dos veces al mes, preferentemente los lunes, con el objeto de establecer las estrategias de inversión, sesiones ordinarias a las que se convocará con una anticipación de 24 horas;

b) El Comité celebrará sesiones extraordinarias cuando así lo solicite cualquiera de sus miembros, cuando algún asunto así lo requiera, por lo que se tendrá que convocar para la celebración de la misma, con una anticipación de 24 horas;

c) El quórum mínimo para celebrar las sesiones estará integrado por: el Presidente, tres representantes del Sector Gubernamental y dos representantes de la FSTSE;

d) El Presidente y los Representantes de las Secretarías de Estado y de la FSTSE tendrán derecho de voz y voto;

e) Los Invitados Permanentes, los Asesores y el Secretario Ejecutivo sólo tendrán voz, y

f) El Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 8.- El Comité celebrará una sesión mensual de carácter informativo para comunicar a sus miembros el estado de las Inversiones por intermediación financiera, las estrategias financieras, el estado de las reservas, la situación financiera del FOVISSSTE y los Acuerdos tomados.

Artículo 9.- A fin de obtener asesoría de expertos financieros, el Comité podrá invitar a sus sesiones a funcionarios del Instituto, del Gobierno Federal o de instituciones privadas, que considere necesario dependiendo del tema a tratar.

Artículo 10.- El Comité tendrá las siguientes atribuciones:

a) Estudiar, evaluar las propuestas de la Tesorería respecto de las políticas, límites, mecanismos de inversión y financiamiento del FOVISSSTE, de conformidad con la Ley y demás legislación aplicable, y decidir lo procedente;

b) Supervisar el proceso de inversión y financiamiento para lo cual solicitará a la Tesorería para su evaluación, reportes de procesos de registro y conciliaciones bancarias de las operaciones financieras;

c) Evaluar los estudios financieros preparados por la Tesorería, para llevar a cabo inversiones en valores autorizados por la Secretaría de Hacienda;

d) Estudiar, evaluar y proponer al Vocal Ejecutivo, las estrategias de ventas anticipadas de Valores Gubernamentales y Papel de Banca de Desarrollo, previo análisis de las necesidades de liquidez; de las expectativas de rendimiento, de la clasificación de la contraparte; del emisor y de las condiciones del mercado financiero;

e) Apoyar al Vocal Ejecutivo, en el cumplimiento de los acuerdos tomados por la Junta Directiva y Comisión Ejecutiva, en lo relativo a las operaciones financieras del FOVISSSTE;

f) Proponer, evaluar y, en su caso, solicitar la revisión de los contratos de intermediación financiera propuestos por la Tesorería;

g) Analizar y evaluar los informes que prepare la Tesorería sobre las operaciones de inversión realizadas y los estados de las reservas financieras, para su envío a la Comisión Ejecutiva;

h) Informar a la Comisión Ejecutiva y a la Junta Directiva, por lo menos una vez cada tres meses, sobre los acuerdos, el manejo de las disponibilidades y reservas en el FOVISSSTE y los rendimientos obtenidos;

i) Aprobar las actas de las Sesiones del Comité de Inversiones;

j) Escuchar, evaluar y opinar periódicamente sobre el informe que la Administración del FOVISSSTE presente relativo a la operación de los prestadores del servicio de posturas electrónicas, y

k) Opinar sobre la propuesta de designación del Custodio, analizar sus informes y actuación para, si fuera el caso, recomendar lo conducente.

Artículo 11.- El Presidente del Comité tendrá las siguientes funciones:

a) Presidir las sesiones del Comité;

b) Otorgar su anuencia a los informes que elabore el secretario Ejecutivo;

c) Consensuar las propuestas presentadas por los Miembros del Comité;

d) Convalidar los acuerdos tomados en las sesiones celebradas por el Comité;

e) Emitir voto de calidad en caso de empate, y

f) Firmar conjuntamente con el Secretario Ejecutivo, las actas de las sesiones celebradas por el Comité.

Artículo 12.- El Secretario Ejecutivo tendrá las siguientes funciones:

a) Convocar las sesiones del Comité;

b) Preparar y proporcionar la documentación necesaria para la celebración de cada sesión del Comité;

c) Analizar y proponer directrices al Comité respecto a las políticas financieras, límites y mecanismos de inversión y financiamiento del FOVISSSTE, de conformidad con la Ley y demás legislaciones aplicables;

d) Revisar y dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos emitidos por el Comité;

e) Elaborar informes que el Comité indique;

f) Elaborar y firmar las actas, acuerdos de las sesiones celebradas por el Comité y oficios que dichos acuerdos deriven;

g) Presentar semestralmente al Comité y a la Comisión Ejecutiva un Informe del Contrato de Custodia, evaluando la viabilidad de continuar la operación, o en su caso, solicitar la terminación anticipada o su rescisión, atento a las obligaciones pactadas en el mismo y, enviar copia del acta de las sesiones del Comité a la Comisión Ejecutiva;

h) Atender las indicaciones del Anexo "A" del oficio de autorización en materia del Custodio, y

i) Clasificar y presentar la información ante el Comité en los términos de la LFTAIPG.

Artículo 13.- Los miembros del Comité tendrán las siguientes funciones:

a) Acudir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité convocadas por el Secretario Ejecutivo para externar su opinión y voto sobre los asuntos tratados;

b) Aprobar en su caso, los acuerdos emitidos por el Comité propuestos por el Presidente del mismo;

c) Proponer al Comité los asuntos que considere pertinentes, y

d) Firmar la Lista de Asistencia de las Sesiones.

CAPITULO III

DE LAS POLITICAS DE INVERSIONES

Artículo 14.- Toda operación de inversión efectuada por el FOVISSSTE deberá realizarse en Valores Gubernamentales o en Papel de Banca de Desarrollo autorizados por la Secretaría de Hacienda, que paguen una tasa de interés competitiva en las condiciones de seguridad, rendimiento y liquidez, características que estarán sujetas a evaluación, tomando en cuenta los indicadores y expectativas económicas y del mercado, necesidades de liquidez e inversión y la posición financiera de las disponibilidades y reservas del FOVISSSTE que rigieron a la fecha y hora de las operaciones.

Artículo 15.- El Comité evaluará la estrategia e instrumentos de financiamiento propuestos por la Tesorería derivados del análisis del marco financiero del FOVISSSTE y de las circunstancias del mercado financiero, buscando lograr las mejores condiciones del financiamiento en los plazos y montos requeridos por el FOVISSSTE y dictará las recomendaciones al respecto.

Artículo 16.- Los recursos de las reservas y las disponibilidades financieras del FOVISSSTE deberán invertirse de conformidad con la estrategia diseñada por el Comité, tomando en consideración las necesidades de liquidez del FOVISSSTE, así como el perfil de los pasivos reportados en los estudios actuariales realizados anualmente para cada una de las reservas.

Artículo 17.- Los recursos excedentes, producto de la operación, que queden al margen de la propuesta de inversión presentada en sus Sesiones Ordinarias y/o Extraordinarias del Comité de Inversiones deberán quedar invertidos, de acuerdo a su monto, de la siguiente manera:

a) Para montos menores o iguales a valores equivalentes en pesos del orden de los 10,000,000 (diez millones) de UDIS, será únicamente la Tesorería quien podrá determinar libremente la estrategia a seguir, utilizando como base el Acuerdo de Inversión tomado en la última Sesión de que se trate.

b) Para los montos superiores al equivalente a los 10,000,000 (diez millones) de UDIS, y a efecto de determinar la estrategia de inversión a seguir, se deberá contar con la opinión y acuerdo de un miembro del Gobierno Federal y de un miembro de la Representación Sindical de la FSTSE, para que de común acuerdo con la Administración del FOVISSSTE, se determinen las acciones a seguir. La resolución deberá quedar firmada con el carácter de opinión y acuerdo por los que en dicho acto participaron.

Los acuerdos que se establezcan en los términos de lo establecido en los incisos anteriores se deberán dar a conocer en la Sesión de Comité más reciente a la fecha de los citados acuerdos, por lo que se refiere a montos, tasa y plazo en que se hayan utilizado los ingresos excedentes de la propuesta de inversión autorizada.

CAPITULO IV

DE INTERMEDIACION FINANCIERA

Artículo 18.- Como parte de las políticas para la administración de riesgos del FOVISSSTE y considerando la solidez financiera con la que deben contar las Instituciones Bancarias, Casas de Bolsa y Sociedades Operadoras de Fondos de Inversión que contrate el FOVISSSTE como Intermediarios Financieros, éstos deberán cumplir los requisitos siguientes:

a) Presentar anualmente sus estados financieros, y tratándose de nuevas contrataciones el último ejercicio;

b) Presentar currícula de los principales accionistas y del cuerpo directivo;

c) Presentar, en su caso, la calificación otorgada por una Calificadora de Riesgos reconocida por la CNBV;

d) Remitir a la Tesorería el mismo día, la confirmación por escrito de las operaciones que se realicen, y

e) Declarar en el propio contrato que no estén siendo sujetos de investigación, ni se encuentran intervenidos o vetados bajo ningún concepto por la Secretaría de Hacienda, la Secretaría de la Función Pública o por la CNBV.

CAPITULO V

OPERACIONES EMERGENTES

Artículo 19.- Con el objeto de facilitar la realización de operaciones financieras que requieran aplicar políticas, límites y mecanismos de inversión y financiamiento aún no propuestos y dictaminados por el Comité, y que por la urgencia del caso no fuera posible reunir a todos sus integrantes en sesión extraordinaria, será suficiente con el Presidente del Comité, el Secretario Ejecutivo, un representante del Sector Gubernamental y el Coordinador de Vocales de la FSTSE ante la Comisión Ejecutiva del FOVISSSTE, para autorizar a la Tesorería a efectuar cualquier tipo de operación financiera, misma que deberá ser formalizada por los participantes mencionados, comprometiéndose a hacer extensiva la información de esa operación a los integrantes del Comité en su siguiente sesión.

Artículo 20.- La Tesorería deberá presentar para su conocimiento y validación, debidamente fundamentada en la sesión ordinaria del Comité inmediata siguiente a la fecha de su celebración, un informe detallado de la operación realizada en los términos antes señalados.

CAPITULO VI

DEL CONTROL INTERNO

Artículo 21.- El Tesorero elaborará un reporte consolidado trimestral que refleje la situación de las disponibilidades y reservas, los rendimientos obtenidos y las operaciones realizadas en dicho periodo, mismo que será sometido a la consideración de la Comisión Ejecutiva.

Artículo 22.- El Organo Interno de Control podrá en cualquier tiempo solicitar y revisar la documentación relativa a la situación de las reservas y de las operaciones de inversión realizadas.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- Publíquese el presente Acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación**.

Artículo Segundo.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Artículo Tercero.- Se abrogan los acuerdos 8.1246.98 del 15 de octubre de 1998 y 40.1259.2000 del 15 de junio de 2000, y todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Acuerdo."

Lo que me permito hacer de su conocimiento para los efectos legales procedentes.

Atentamente

México, D.F., a 19 de agosto de 2004.- El Secretario, **Roberto Figueroa Martínez**.- Rúbrica.

(R.- 200959)